

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por JAVIER ALEXANDER CACERES CONDE quien actúa en nombre propio contra de la SALSAMENTARIA DELISANDER A.C., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que la entidad accionada desde hace un mes, inició labores en la carrera 8 occidente #42-96, Barrio Campo Hermoso, generando contaminación auditiva debido al alto ruido, afectando la tranquilidad, armonía y paz de su lugar de residencia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

Que el alto ruido ya está afectando la salud física, mental y auditiva, presentando dolor de oído y de cabeza constantemente a tres personas, entre los cuales, uno es un adulto mayor de 85 años, el cual necesita de tranquilidad y sosiego dentro de su propia casa la cual colinda con la entidad accionada.

Que la entidad accionada se niega a aislar o silenciar totalmente el ruido proveniente del ventilador del cuarto frío que colinda con su vivienda, el cual funciona entre semana de 6 am a 6 pm y fines de semana hasta las 8pm.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada a retirar o aislar de sus instalaciones de manera inmediata toda contaminación auditiva que está generando.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 25/10/2021, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la SALSAMENTARIA DELISANDER A.C., y se ordenó vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE y a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

Así mismo, se requirió a los accionantes que dentro del término concedido informen al Despacho, si han elevado petición alguna solicitando los documentos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

que se requieren, y de ser así, allegar la prueba de ello, aludiendo que los documentos se tornan necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

PROCESO:
RADICACION:
ACCIONANTE:

ACCIÓN DE TUTELA
680014003003-2021-00658-00
JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476

ACCIONADO:

SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C

VINCULADO:

Correo: elisandera.c@gmail.com
SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor JAVIER ALEXANDER CACERES CONDE quien actúa en nombre propio, impetraron la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la SALSAMENTARÍA DELISANDER A.C., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a la accionada, proceder a retirar o aislar de sus instalaciones, de manera inmediata toda contaminación auditiva .

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a la accionada, proceder a retirar o aislar de sus instalaciones, de manera inmediata toda contaminación auditiva.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que el accionante a la fecha de interposición de la presente acción, se conduele de una presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general, no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que: (i) Acudió a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin haber solicitado directamente ante la accionada, lo que petitionó dentro de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presunto derecho de petición que alude que impetró ante la accionada, fue interpuesto el 19/10/2021, es decir, sólo tres días antes de la interposición de la presente acción, luego el término de contestación de la accionada, se encontraba vigente. Así mismo, se asevera que la accionante no allegó prueba de la notificación de dicho derecho de petición ante la accionada, luego no se consolida prueba alguna, que demuestre que el tutelante haya realizado solicitud directa ante la accionada, previo a la interposición de éste importante mecanismo de protección constitucional, y mucho menos, logró probar una presunta negativa por parte de la accionada frente a su pretensión. (ii) Por otra parte, la accionada no logró probar que haya agotado los diferentes mecanismos dispuestos por la ley, para acceder a las pretensiones que de forma prematura, se elevaron dentro de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante contaba con diferentes acciones, que debió agotar antes de hacer uso de éste mecanismo protección, como lo son las acciones policivas, y conciliaciones.

Es así, como se itera que el Despacho no haya debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

ordenar lo pretendido por el accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no logró probar haber ejercido actuación alguna para acceder a las pretensiones que se impetraron dentro de la presente acción, obviando de esta manera, el carácter residual y subsidiario de éste importante mecanismo de protección constitucional, (ii) Que en virtud del numeral anterior, tampoco se logró probar, la vulneración de derecho fundamental alguno, (iii) Corolario a lo anterior, tampoco se advierte que el tutelante se hubiese encontrado en un estado de debilidad manifiesta o se encuentre revestido como sujeto de especial protección constitucional. (iv) no logró probar que previo hacer uso de éste importante mecanismo de protección constitucional, hubiese adelantado gestión o acción legal alguna, directa o indirecta ante las accionadas (v) y *per sé*, no logró probar la existencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que la parte accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba, en pro de acreditar sus dichos, pretermitiendo no sólo aportarla, sino a su vez, omitiendo hacer uso de las diferentes acciones dispuestas por el legislador, para acceder a las pretensiones que se interpusieron de manera prematura dentro de la presente acción de tutela. Así lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en casos análogos al que nos ocupa:

“La violación del ordenamiento urbanístico debe ser investigada y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

sancionada por las autoridades policivas, en quienes se radican competencias dirigidas al logro de condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y libertades públicos. De este modo, si las autoridades de policía fallan en el cumplimiento de sus funciones, esto repercute de manera perjudicial en los derechos de los administrados, quienes resultan expuestos a riesgos que, en algunas ocasiones, pueden llegar a vulnerar sus derechos fundamentales. En particular, la inacción, omisión o actuación ilegal de las autoridades policivas, en relación con el cumplimiento de normas de índole urbanística, puede colocar a quienes infringen tales normas en una situación de supremacía social a partir de la cual vulneran los derechos de sus conciudadanos, quienes se ven injustamente forzados a tolerar tales comportamientos. Esta Corporación precisó que sólo aquellas inacciones u omisiones de las autoridades policivas que ostenten una magnitud crítica, en razón de haber erigido a un particular en posición de supremacía social a partir de la cual viola derechos de otras personas, tienen la virtualidad de judicializar aquellas cuestiones que, en principio, son de raigambre meramente administrativa. Para estos efectos, la Corte diseñó un test que permite establecer la magnitud de la inacción u omisión de que se trate con miras a determinar si se configura la posición de supremacía social.¹²

Todo lo anterior, da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado, tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, **dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si la parte accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales.**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por JAVIER ALEXANDER CACERES CONDE quien actúa en nombre propio, en contra de la SALSAMENTARIA DELISANDER A.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00658-00
ACCIONANTE: JAVIER ALEXANDER CÁCERES CONDE
Correo electrónico: jcaceresconde@yahoo.com
Teléfono: 322-7423476
ACCIONADO: SALSAMENTARÍA DELISANDER.A.C
Correo: elisandera.c@gmail.com
VINCULADO: SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

374f883f32c8869b13f9d4ea13541a2f0156bf32bb456d10854c5c5cbd6b83f1

Documento generado en 03/11/2021 08:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>